

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

● **PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE
REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 16 DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 05 DE JUNIO DEL 2024

● **SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS
HUMANOS Y ASUNTOS INDIGENAS

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



Diputado Ricardo Canavati Hadjopulos.

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado
de Nuevo León. LXXVI Legislatura**

P r e s e n t e.

Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Diputada Local y Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

СОВЕТСКОЕ
ФИЛЬМОСЪЕМКА
НОВЫЙ ФОРМАТ
СОВЕТСКАЯ КИНОСЪЕМКА
СОВЕТСКАЯ КИНОСЪЕМКА

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Nuevo León habitamos 5, 784,442 personas.

De 2010 a 2020, la entidad creció 2.3% en su población, es decir, pasó de 4.7 a 5.7 millones de habitantes, lo que ha servido para ubicarnos en el séptimo lugar a nivel nacional en el aspecto poblacional.

Es importante mencionar que este crecimiento se debe a diversos factores, entre los que se encuentran el familiar, económico, laboral, educativo, cultural, entre otros.

Ahora bien, un aspecto a destacar dentro de este aumento en la población en Nuevo León, es la cantidad de personas jóvenes, personas pertenecientes a la comunidad LGBTTIQ+, personas pertenecientes a grupos originarios o comunidades indígenas, personas migrantes, personas con discapacidad, personas afromexicanas o afrodescendientes que habitan en nuestro estado.

Por mencionar un ejemplo, en nuestra entidad habitan 49,500 personas nacidas en otro país, distribuidas de la siguiente manera: Estados Unidos de América 23,200; República Bolivariana de Venezuela 5,982; República de Honduras 4,438 y otros países (Colombia, El Salvador, Cuba Corea) 15,880 personas, ocupando nuestro estado el noveno lugar a nivel nacional en este rubro.

Otro aspecto a destacar, es la población de tres años y más hablante de lengua indígena en nuestra entidad, ya que en 2010 se contabilizaron 40,528 personas, mientras que en 2020 aumentó a 77, 945.

Por otra parte, la población que se autoreconoce como afromexicana o afrodescendiente que habitan en la entidad asciende a 97, 603 personas, lo que representa el 1.7 de la población.

Ahora bien, por cuanto hace a las personas con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana o con algún problema o condición mental, en el estado habitan 806, 079 personas, representando el 13.9% del total de la población.

Ahora bien, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, en México poco más de 50 % de la población que se autoidentifica LGBTI+ se concentra en nueve entidades federativas, siendo Nuevo León el quinto lugar a nivel nacional con 286,490 personas pertenecientes a esta comunidad.

Sin duda alguna, los datos anteriores muestran que estos sectores de la población tienen presencia importante en la sociedad nuevoleonesa, por lo que todas las autoridades deben realizar acciones para mejorar la calidad de vida de estos grupos vulnerables.

Por ello, considero pertinente que, una de esas acciones para mejorar la calidad de vida de estos grupos vulnerables, es que, desde el órgano garante de los derechos humanos en nuestro estado, estos sectores poblacionales tengan representación en el mismo, a través del Consejo Consultivo, ya que una de sus facultades es la de transmitir a la comisión el sentir de la sociedad respecto al trabajo de la misma y que mejor que sea desde el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León que los representantes de

estos grupos emitan sus opiniones sobre el actuar de la comisión y de las necesidades y obstáculos que enfrentan en sus actividades cotidianas para concientizar y capacitar a las autoridades estatales y municipales sobre la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Aunado a lo anterior, también resulta relevante esta representación en el Consejo Consultivo, en virtud de que es atribución de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León el proponer a las autoridades estatales y municipales que, en el ámbito de su competencia, realicen los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos de todas las personas.

Por los anteriores argumentos, es que considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León**, en los términos siguientes:

DECRETO

Artículo único: Se reforma por adición el artículo 16 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 16. El consejo será un órgano colegiado, integrado paritariamente por diez personas, además de la persona titular de la presidencia de la comisión, que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y que se hayan significado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos, ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, y cuando menos siete de ellos no deberán ocupar ningún cargo o comisión como servidores públicos.

En la integración del Consejo se deberá de promover la diversidad de la sociedad por razón de edad, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, mayo de 2024

C. Anylú Bendición-Hernández Sepúlveda
Diputada Local MORENA



БИБЛІОТЕКА
ВОДАЛЕВСЬКІ
ОТРИМАЛА
ЗВЯЗКИ